



EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PINAMPIRO

En uso legítimo de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal en su Art. 224 y siguientes de la sección segunda, del invocado Cuerpo de Leyes que trata de la formación, aprobación y vigencia de los planos reguladores de desarrollo físico Cantonal y Urbanístico.

E X P I D E:

La siguiente Ordenanza que determina los requisitos que debe cumplir la Lotización de la Hacienda Pinandro, inmueble ubicado en el sector Urbano de la Parroquia Urbana Pinampano.

Art. 1.- De conformidad con lo que dispone el Art. 224 de la Ley de Régimen Municipal, frente al desarrollo Urbano que experimenta la ciudad, se hace necesario posibilitar el desarrollo ordenado de la urbe, por lo que, se declara procedente la Lotización del inmueble antes indicado.

Art. 2.- El proyecto de Lotización deberá incluir un porcentaje que no puede ser inferior a un 10% del área total útil, para servicios comunitarios, de circulación, espacio verde, servicios destinados a educación, salubridad, deportivos - en los que se incluirá el estadio de la ciudad de Pinampano, Sociales, y para otros Servicios Comunitarios, de acuerdo con el plano presentado y que se pondrá en ejecución, luego de aprobado.

Art. 3.- A título gratuito, pasará a ser de propiedad municipal, un área suficiente para lagunas de oxidación u oxigenación de aguas para devolverlas al río, en el sector denominado con el nombre de Vera Paz.

Art. 4.- Esta Lotización se encuentra dentro del perímetro urbano, pasará a integrar el Plan general de desarrollo Urbano de la ciudad de Pinampano.

Art. 5.- Las construcciones deberán tener las condiciones y características que señale la Dirección de Obras Públicas Municipales, y los requisitos de cada uno de los lotes son los siguientes:

- a) Área mínima de cada lote, 2,500 metros.
- b) Frente mínimo de cada lote, 30 metros.
- c) Deberán presentar una solución adecuada para disposición de las aguas servidas, en donde no haya acceso inmediato a la canalización o alcantarillado.

d) Podrán construirse como máximo dos unidades de viviendas en cada lote, de acuerdo con las Especificaciones o línea de Fábrica de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

e) Las construcciones guardarán los retiros mínimos que señalará la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 6.- Expedida que sea la presente Ordenanza, el propietario de la lotización deberá otorgar la correspondiente escritura pública al I. Municipio del Cantón Pinampiro, mediante la cual se transmite la propiedad, dominio y posesión de todas las áreas que se indican a título gratuito.

Art. 7.- Los lotes, no podrán venderse o enajenarse a ningún título en forma fraccionada, y de hecho todo traspaso de dominio, mediante instrumento público o instrumento privado no tendrá ningún valor legal; cualquier fraccionamiento autorizará únicamente el Concejo, previos los trámites legales, en casos de indiscutible interés social o de otros que se estimen convenientes.

Art. 8.- Todas las construcciones que se proyecten levantar en estos lotes, violando los requisitos y prescripciones de esta Ordenanza, merecerán las siguientes sanciones:

- 1.- Si excedieren el número de viviendas permitido para cada lote, multa de cinco a diez mil sucres y derrocamiento de lo indebidamente construido.
- 2.- Si no guardan los retiros determinados, multas de mil a cinco mil sucres y derrocamiento de lo indebidamente construido.

La Dirección de Obras Públicas, oficiará a la Dirección Financiera, para la emisión y cobro de las multas establecidas.

Art. 9.- MULTA POR DIVIDIR LOTES: Quien dividiere uno o más lotes, será sancionado con las multas señaladas en el numeral 2 del Art. 8 de esta Ordenanza Municipal.

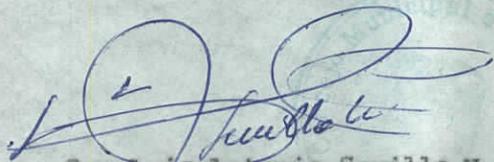
La Autoridad Municipal procederá a rectificar lo actuado indebidamente en relación a la división de estos lotes.

Prohíbese terminantemente las divisiones o fraccionamientos de tierra que no se sujeten a las disposiciones de esta Ordenanza.

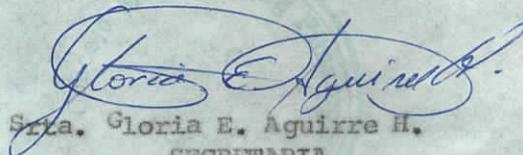
Las mismas que serán sancionadas de acuerdo a lo que dispone el Art. 454 Reformado, publicado en el Registro Oficial del 26 de agosto de 1982.

Los planos de lotización, deberán aprobarse por la Cámara Municipal, previo el estudio e informes de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de la correspondiente comisión y entrará en vigencia una vez que sea tramitada, de acuerdo con la Ley y publicada en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de - Pinampiro, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.



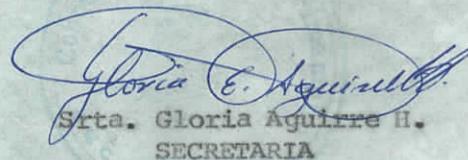
Sr. Luis Antonio Sevilla N.
PRESIDENTE DEL CONCEJO



Srta. Gloria E. Aguirre H.
SECRETARIA

La suscrita Secretaria del I. Concejo Municipal de Pinampiro, CERTIFICA.- que la presente Ordenanza ha sido discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria del 13 de enero y Ordinaria del 15 de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Pinampiro, a 15 de mayo de 1987.



Srta. Gloria Aguirre H.
SECRETARIA